LEY DE 30 DE SETIEMBRE DE 1837

MARIANO ENRIQUE CALVO PRESIDENTE

El Gobierno se inviste de facultades extraordinarias y se declara el Congreso en receso.

EL CONGRESO CONSTITUCIONAL

DECRETA:

ARTÍCULO 1. Queda el Gobierno investido de facultades extraordinarias, para tomar las medidas indispensables para la defensa exterior y seguridad interior de la República, hasta la conclusion de la guerra, dando cuenta al Congreso en su primera reunion ordinaria ó extraordinaria.

ARTÍCULO 2. Se declara el Congreso en receso desde la data de esta ley hasta el 6 de Agosto de 1838. Reunido el Congreso en la época señalada, ejecutará las funciones de la presente Lejislatura por el periodo constitucional de tres meses.

Comuníquese al Ejecutivo para su publicacion y cumplimiento. Sala de Sesiones del Congreso á 29 de Setiembre de 1837 — Fermin Eysaguirre, Presidente — Manuel Argote, Secretario Senador — Gavino Valdés, Secretario Representante — Palacio de Gobierno en Chuquisaca á 30 de Setiembre de 1837 — Ejecútese — MARIANO ENRIQUE CALVO — EL MINISTRO ACCIDENTAL DEL INTERIOR, José Ignacio Sanjinés.